

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 19, EN SU FRACCION III Y 23 EN SU FRACCION IV, AMBOS DE LA LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISION DE LA DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de Noviembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación los artículos 19, en su fracción III y 23 en su fracción IV, ambos de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Aunque la legislación de Nuevo León en materia de desaparición forzada ha sido alabada por actores externos e internacionales, la crisis de seguridad por la que transitaron nuestro Estado y el País dejaron como legado una legislación actualizada y que atiende las distintas formas del delito. Sin embargo, aún se advierten áreas de oportunidad para mejorar lo relativo a nuestra Ley que regula el procedimiento de emisión de la declaratoria de



ausencia por desaparición. Atender las consecuencias jurídicas de quienes son víctimas por desaparición forzada exige esfuerzos por parte de las autoridades, pero debemos tomar en cuenta que también existen víctimas indirectas que se ven afectados en su estabilidad emocional, psicológica y económica, y esa es el factor que busca atender la presente iniciativa.

La Septuagésima Tercera Legislatura tuvo a bien aprobar tanto el delito de Desaparición Forzada de Personas como distintas normas jurídicas que fortalecen las acciones de las víctimas indirectas de estas conductas atípicas, así pues se determinan los procedimientos para la declaración de ausencia y se disminuye la temporalidad para hacer efectiva la presunción de muerte; de igual manera se promovieron distintos exhortos a las autoridades educativas para otorgar becas a los hijos e hijas de personas víctimas de dichos delitos.

Durante el último periodo ordinario de sesiones de la pasada Legislatura, fue aprobada la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, ordenamiento jurídico que establece el procedimiento para dicho acto y los efectos que tiene la declaratoria correspondiente.

Considero importante señalar que durante mi campaña y en los ejercicios de cercanía con los ciudadanos, conocí a familiares de personas desaparecidas, quienes me relataron sobre sus problemáticas y



preocupaciones surgidas a raíz de la ausencia de su ser querido, sería mucho el enumerarlas, es el diario vivir; sin embargo, pude observar que en muchos de los casos quien ostenta con la responsabilidad de proteger a los menores de edad desamparados es la cabeza de la familia sobreviviente o bien las abuelas ante la ausencia de los padres.

Buscando cómo apoyar a quienes por esta circunstancia en particular se convierten en Jefas de Familia, me doy cuenta que existe en nuestro Estado el Programa Jefas de Familia, pero sin embargo las madres de familia que han sido afectadas por la desaparición forzada de su ser querido, no pueden tener acceso a dicho programa por no formar parte de los polígonos de pobreza o no cumplir con algún otro requisito de forma.

La finalidad de esta iniciativa es incorporar dentro de los efectos tanto del acta provisional, como de la declaratoria de ausencia, la incorporación obligatoria de las víctimas indirectas a los programas de desarrollo social para que en una corresponsabilidad solidaria del Estado se logre el apoyo a estas familias que han sido ajenas a las causas que originan las trágicas desapariciones. Con lo anterior bastará acreditar con la respectiva evidencia documental ante la SEDESOL estatal el carácter de beneficiario de la víctima y ser inscrito sin mayor requisito en el padrón del programa respectivo.



Es por lo anteriormente expuesto que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforman por modificación los artículos 19, en su fracción III y 23 en su fracción IV, ambos de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

....:

I.-.....

II.- Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios, o entidades paraestatales, continúen gozando de los beneficios; además de ser inscritos en los programas de Desarrollo Social del Estado a efecto de recibir los apoyos correspondientes en su carácter de víctimas indirectas.

ARTÍCULO 23.- ...

....:

I a III.-...



IV.- Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo con el Estado, los Municipios o entidades paraestatales, y que hayan sido inscritos en los programas de Desarrollo Social del Estado, continúen gozando de los beneficios.

...
...
...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Octubre de 2015

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADO

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIPUTADO

ADRIÁN DELA GARZA TIJERINA

DIPUTADO



JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA
DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA
DIPUTADO

EUGENIO MONTEIL AMOROSO
DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA
DIPUTADA

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA
DIPUTADA

EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN
DIPUTADA

LILIANA TIJERINA CANTU
DIPUTADA

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR
DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
DIPUTADA

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ
DIPUTADA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



2015 NOV 18 PM 4 19
2057

Oficio Núm. O.M. 0121/2015
Expediente Núm. 9757/LXXIII

C. Dip. Alicia Maribel Villalón González
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación a los artículos 19, en su fracción III y 23 en su fracción IV ambos de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 11 de Noviembre de 2015

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN